

Nº 2. Madrid. A. 1748

[Large decorative flourish]

[Red ink mark: -S-]

Autos executivos que sigue a Boni-
facio de Santa Maria contra los Bu-
nes de Christopheral Tello con D.
Estefania Beron Aluacea y thene-
dora de Bienes de dho Df.

Nº 29

[Red ink mark: Leg 70]

[Red ink mark: 1748]

El Sr. Jral Don Casimiro de Bec-
trial y Rano. Correo. Ellos Natu-
rales =

[Red ink mark: Leg 70]

Ca. 27/6
Cecado 1748

Don Francisco Roldan

[Red ink mark: 14]

SF. CSC
LEG. 1
DOC. 4
Fol. 22

(+ carátula) X

76
40

00

76

760 - de bu

728 - de tra

032 - my to -

12 - di dos meses mas aytá bin de

440 - obtu bade 174.60 -

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y cinco dias del mes
de Junio de mil y setecientos quarenta y ocho años ante el J. P. Pedro
D. Casimiro de Peñia y Chano Correo y Jurisdic. de la Real Audiencia
de esta Ciudad Pueblo de Santiago del Pacífico y su Jurisdic.
cion P. N. se puse esta peticion por el contenido en
ella.

Don Francisco de Sta Maria puse ante V. m. en la me
jor forma q. pueda de derecho - Digo q. Christobal Tello
difunto tambien q. fue en el Pueblo de los Chorrillos pagaba
el tambo q. estaba en mi casa el arrendamiento de ocho
p. cada mes y me quedo debiendo del tpo. corrido an-

Por presentando el papeles de el dia veinte y ocho de Octubre la cantidad de qua-
renta y quatro p. y combiene a mi derecho q. Dona Estre-
la y Reconocida, como
se pide y se comete fama Dedon viuda de el dho Christobal conju-
y al otro si se notifique
al dho Alferes Recon-
ga la cantidad de ciento
y ochenta y ocho p.
en su poder hasta
q. otra cosa remane
con apercibimto
mento declare clara y abiertam^{te} conforme ala ley y pena
de ella y reconosca el papel q. presento si es de letra y man-
de la q. acordambata haax dho Sta Maria donde es-
ta la cuenta de lo q. quedo de su letra hasta fin de el dho mes

de Octubre y ano q. son los dhos quarenta y quatro.

Lo m. es verdad q. estubo viviendo en dho tambo ha-

cia de este presente ano en q. se hizo el traspaño q.

arazon de los ocho p. desde el expusado dia de Octubre

hacen ciento quarenta y quatro p. tanto

Y ma pido y suplico se sirva de haver p^{re}sentado
do el dho papel y mandado q^{ue} la dha D^{ña} Es-
tefania jurare y declare y reconosca como l^{eg}itima
do respecto de sea Abaca de el dho difunto su ma-
rido q^{ue} proveya en su declaracion solo en la fa-
vorable y p^{re}ceda con su vista lo q^{ue} mas me comben-
ga en justicia q^{ue} pido y costas.

Otro si digo q^{ue} el Aferez D^ñ Manuel de Amas recibio el
dho traspaso de el referido tanto q^{ue} p^{er} que no se
haga abuso mi derecho se ha de servir ynd an-
te todas cosas de mandar q^{ue} el dho Aferez entregue
en su poder la cantidad de ciento y ochenta y ocho
p^{er} de la cantidad q^{ue} tiene en su poder perteneciente
al difunto y q^{ue} ha de pagar ala dha D^{ña} Estefania

Y ma pido y suplico se sirva de mandar q^{ue} se notifique
al dho Aferez entregue los expresados ciento y ochenta
y ocho en su poder hasta q^{ue} se mande con apen-
tamiento de q^{ue} lo pague de sus bienes pido justicia ut
supra.

Bonifa C^{on}de Santa
maria

Viene por su Merced la hubo por presentada con el papel y
mando que la Jura de Chacoprobal Jello Jure Declare y Reconos
ca dho papel qvi es de letra y mano de dho su Merced; Tal omo vi
mando que vele notifique ael Alferez Don Manuel de Amav y
tenga la cantidad de ciento ochenta y ocho p en un poder hasta
que otra cosa se mande y lo cometo a mi el presente Escribano
y a otro Real o Receptor Jaso lo proveio mando y firmo con pa
pacer del Licenciado Don Pedro de Escobar Abogado desta
Real Audiencia y Acovor de su Juegado=

D^{no} D^o D^o
Camino de B^o de
Llanos

Monte
Man. Noldan
B^o de Llanos

Declar^{on}
D^a Estefania
Bedon

En la ciudad de los Reyes del Peru en veinte y
nueve de junio de mill e trescientos quarentay ocho
años Yo el receptor Jaso Juran. de Dona Est
fania Bedon y la hizo por dho nro J y vna de
nal de nro segun forma de dho o canpo de
qual o fues de su verdad y siendo tenes en
do el papel presente a el dho J es de letra y
mano de el J aprova tello sumando y felen
ta de dho oho qual de dho oho quarenta
y quatro pesos a Bonifacio y dho oho
Hla segun a dho J y dho J. por dho qua
tro meses de pue del temblo de dho J y
quarentay seis redifio la declarante el tam
bo de los chonillos a su propia costa y con made
ros, canos, y otros materiales, y quando es tu
bo coniente, con la espensa y fabrica de nue
vo conguenta, como el trato de dho tambo de
quenta de la declarante asta el fin del pue
senci, años; y q. con esta ruina pexen el dho
J tenia a su fabrica Bonifacio, y solo el dho
del suelo la fabrica de la Iglesia, y q el algu
ler de dho tambo lo pagaba dho churro o a
el seis pesos, cada mes: de lo qual es la ven

Doña Josefina Pedon

P. 1
 Eau, Lab. 1/2
 1/2 recip,

En los Papeles del Peru en Cien y siete de Junio de
mil setecientos quarenta y ocho. D. Goelrey,
Cei, nota fiqué, e hizo saber el otaso. del Decreto
antecedente a Don Manuel de Armas en
persona & loyo, y encandis de q. do. f. =
M. P. P. P. P.

11. P. Thalg
30, 1861, Thalg
recep,

Au
 se n
 on p
 p.
 tra l
 non
 y re
 tesa
 emb
 de h
 rati
 re a
 conte
 de m

Don facio de Sta Maria en los Autos e executi^{on} g^{ra}
go con D^{na} Estephania Bedon p^r Cantidad de pesos
de el Arrendamiento de una casa mia donde tenia el tambor
su Maudo Christoval ~~Bedon~~ de g^{ra} es Albacea y te

Autos y Autos despache
se mandam^{to} de execu^{to}
on p^r quarento y quatro
p^r decima y costas con
tra los bienes q^{ue} queda
con de Christoval Jello
y Requerida D^{na} D^{na} E^{ste}
tefania no pagando q^{ue}
embargara ha cant^o
de la retenida p^r la
satisfaccion q^{ue} se hizie
re al Receptor y p^r la
corredad el p^rauto sin
demanda

nedora de Ginees y lo demas deducido. Dho que p^r la de
claracion y reconoseimiento q^{ue} hizo la d^{ha} D^{na} Estephania
Con fuesen estarseme debiendo quarenta y quatro p^r de d^{ho} Arren
damiento hasta el dia de el temblor grande de veinte y ocho d^{os}
de octubre de setecientos quarenta y seis y aunque es mayor la
cantidad de el t^{po} q^{ue} corrio despues sobre quedaize en su
declaracion otros acumptos con la p^rtesta q^{ue} tengo echada
aceptarla solo en lo favorable y la q^{ue} hayo de p^rceder despues
lo demas se ha de servir V^{ma} de mandax se h^oya manda
miento p^r d^{ha} Cantidad decima y costas conforme ala ley
real q^{ue} ordena traigan apayada executi^{on} las declaracion

claras como la referida p^o tanto

Ind pido y suplico se sirva Emandar en virtud de d^{ha} declaracion
selibre mandamiento de execucion y embargo contra los bienes
de el d^{ho} Christobal p^o la d^{ha} cantidad decima y costas y
juro a Dios N^o 3^o y esta señal de cruz me es debida
y p^o pagar y respecto de de estas retenida en poder de el Alfe
rez Manuel de Tamar mayor cantidad se ha de sea
vix Ind de mandando de ella se me satisfaga la expulsa
da pido justicia y

Bonifacio de Arana
maria mi nulli

En la Ciudad de los Reyes del Peru en quatro dias del mes de Julio de mill
setecientos quarenta y ocho años el O. General D.ⁿ Casimiro de Betria y
Alonso Cornejo y Justicia Mayor de los Naturales de esta Ciudad de
bto de Santiago del Cercado y su Jurisdiccion por su Magestad de
los autos y avienolos visto mando se despache mandamiento de ex
ecucion por quarenta y quatro p^o decima y costas contra los bienes
que quedaron de Christobal de llo y Nguaida D.^a Estefania su
Muger no pagando, ni exiuiendo, se embargue dicha cantidad de
la retenida en poder de D.ⁿ Manuel de Tamar para la satisfaccion
que se hiciera al acreedor; y por la contada este auto sirva de
mandam^{to}. Asi lo mande y firmo con parecer del Licen
ciado D.ⁿ Pedro de Escobar Abogado desta Real Audiencia y Ac
tor de esta Jurisdiccion

In
Casimiro de Betria
Alonso

Montem
Juan Pineda
D.ⁿ Pineda

En la Ciudad de los Reyes del Peruenos de Agosto
de mill setecientos quarenta y ocho años Domingo

5
Marquez Alguacil Mayor del Juzgado de la Real
Audiencia de esta Ciudad Comisionado del Pueblo de San
tiago del Penasco por ante mí el Receptor N.
Quinto con el auto de la faja antecedente a Don
Cristoforo de Beson Viuda de Chaisprobal te
llo aque luego dee y pague a Don Bonifacio
de Santa Maria quarenta y quatro pesos
que remandan por dicho Auto y en su Del
fecto señale Viene pretereciente al dho
su Marido en que trabaxa execucion p.
dha Cautiela de Principal la qual N.
pondio que no tiene la dha Cautiela ni
otros Viene que la mexasa de lo labra
do en el Campo del Pueblo de los Chonari
llos por cuya Razon dho Interuente causo e hizo
execucion por dicho quarenta y quatro p.
en los Cientos ochenta y ocho p. que se ha
llam Recienidos en poder de Don Manuel
de Amas por el principal desta deu
da y con mas su Decima y Costas
como viene del referido Chaisprobal
tello queriendo abierta esta execucion
para mexasarla casa y quando com
benza y lo firmo de que doy fe

Domingo Marquez

Interuente
Don Pablo Malg
Recep.
Don

lo que se es pago de de con pome el ran	
en lo de su que ce an en lo Sal Bay de la	
la pa de la calle que to do lo de con tra	
ras por la pa de su que ce la tanto de la bo	
de go Inpt	25-25
Y otros tantos que costo ce an	25-25
do ce an	
mangley ca rry de guata que	
para los bu chos	24-24
por la ce ca que ce ce co por la	
ban do de polle tro de quirona	12-12
por ce ca la pa de la ca lla	08-8
lo que an pe di do los al cal de qu	
an ci do en este tien po en de	20-20
Y otros porotas	20-
mas con acion me pe di do para	
el al co ce de de go rna ly	004-4
por los co pa di os de lo de a 3 e 50	030-30
de agua de ti on te bi no que tengo	
do de en di tras pa ar ti das	58-58
	202 p
	728-

7

Dona Juana de los Reyes del Peru en dos dias del
mes de Septiembre de mil e seiscientos quarenta y ocho
años

Donifacio de Sta Maria en los Autos executivos q
sigo con D^a Estefania Ledon Albacea de Chiribol selto p
Cantidad dep^a de el arrendamiento de un sitio y rriuen-
da-y lo demas deducido = Digo q^o se oviere y m d
de mandas se librase mandamiento sirviendo el
Auto de tal por la cantidad de quarenta y quatro p^a deci-

ma y entas contra los bienes que quedaron del dho Cuento
Por demostado el bal q^o que requiera la dha D^a Estefania no por
papel, hagare la rra-
cion q^o se pide y rreha-
p. nombrado a sul de
Dracamente, q^o aca-
tará, y jurará, y se no-
tifique a la otra p^a nom-
bre filanuya dentro de
tercero dia con apoca-
bim^{to} q^o no lo haz. y en
lorará de oficio, y paise
a la rraucion con inter-
uencion a D^a Estefania de Contre-
ray con vista del papel como
se fize, conuiniendo la p^a
al primer otro si se han
p^a mudados los q^o se expre-
san y al seg^o tengare
pues lo q^o se enuncia

ma para la satisfaccion q^o se hizo, y segun la
declaracion q^o se echó a f^o afirma haver echo o-
tras mejoras en dho campo con maderas cañas y
otros materiales y con la protesta de no estar auto-
rizado del derecho executivo, y como que ala dha
D^a Estefania Lira executada se le bavian de oir en
excepciones citada de remate y barida por opusita
se le bavian de encargar los dies dias de la ley
q^o dice la p^a meba q^o se conuiniere en allano y como

Se haga tazacion de lo q' hai vtil y servible en los mate-
riales en lo fabricado fuera de lo q' consta de los dos quan-
tos de atras q' Naman de la Vidiga uno y ocho q' me ca-
go en la cuenta el dho Cristobal Jello segun parte del pa-
pel q' demuestró de su letra q' dio en data de q' resulto el
alcance de los quarenta y quatro p' despues del tembloz como
parece de dho papel q' sea con intervencion y asistencia
de Juan Contreras Maestro Albañil q' hizo toda la obra
q' se refiere q' manifestara a los tazadores lo q' se hizo de nuevo
y los materiales q' havia de la misma casa q' se mezclara
de cañas enteras y palos con los nuevos q' se agregaron
q' seta ven y los dho nuevos materiales como enteras y ca-
se apuñen las dhas cañas como traídas de Lachacama a
los Choxillos y las enteras como Nevadas de 1^{ra} Jua dho
Pueblo y los palos q' se sacaron de la plaza y se emplear-
lo q' hubiere vtil se han de apreciar sin q'anto de flete
y desde luego nombre p' mi parte al Maistro mayor
de Bracamonte y q' se le notifique al dha D^a Estefania
nombre p' la suya y q' procedan a la tazacion citando a
las partes y solamente de lo fabricado de nuevo deduciendo lo
q' consta del dho papel q' me cargo en la cuenta q' apunto con mi
go despues del tembloz como parece del primer papel presentado
así y q' así se tenga presente este escripto y dho papel de
motiada p' tanto

Y como pido y suplico se sirva de haver p' demostrado el dho
papel de cuenta y cargo y mandax q' con vista del y de este es-
crito e interviniendo el dho Juan Contreras q' hizo los remien-
y nueva obra se haga la tazacion de ella habiendo Ymd de a
luego p' nombrado al dho Jua de Bracamonte p' mi parte
y q' se le notifique al dha D^a Estefania nombre p' la suya

Y concurran ambos dándose noticia al al praxer del día en q^{to} han
de devolvin^{do} y todo sea baxo dela protesta expresada q^{ue} llevo fecha
en justia q^{ue} pido y costas de a

Otro si digo q tengo p^oduco y sospecho a Lázaro Lucio y a Marcos su
 c^o su Hermano y así lo acuso en forma p^a q de ningún modo in-
 tervergan en sacar y q así nombre D^a Estefanía otro Leuto p^o tanto

Y mandados y suplicas se hizo de haverse remissos a los sus dichos y con
su virtud intervenga o no q' nombre de la D^a Estefania q' puse a
Dios N^{ro} y esta señal de cruz + q' esta remission no es de malicia
sino en justa ~~interpretacion~~ ^{interpretacion}.

Otros. a Vmd pido y suplico se sirva de mandax q se tenga puen-
 to a la tazon en el q como dha. Eke fania vabe kevedo e palos de
 embie p^{te} chechar, de los quales se llevaron dos p^{tes} haerse de xade en la
 puerta de la calle y quedaron dñs de los quales, eran dos guatones de anue-
 bo axas dos mangles y dos canas de Guallaguil y desto en los techos
 q nuevam^{te} se hizieron se empleasen dos guatones y una cana de
 Guallaguil y los rñs restantes se deben rebaxar p^{te} su importe
 de la tazon p^{tes} de quit^a q pido ut supra

Bonifaciu de santa
maria munitatis

Vista por su merced Dixo que havia y hubo por Demos-
 trar el Papel y mandó se haga e avacion dello que
 ay util y servible en las maderas en lo fabricar, fuera
 dello que consta de los dos quancos de azca. que llaman
 de la Bodega de los y techos como esta pante pidi-
 Thapoa nombrado a Juan de Baacamonte por esta
 pante y a reptara y Jurara en la forma Ordinaria. Que
 se notifique a D^a Estefania de Bedon nombre por la
 suya dentro de trece dias con aprehension. que

25.
deno hacerlo dentro de oho termino se nombrara
de Oficio, y fho lo referido pasea los nombrados a
la expedir a tasacion con Intervencion del
Francisco de Contreras teniendo presente el pa
pel demostrando concuando dello las partes =
Al primero o no si havia y hubo por Navarro
a Toldos y a Marcos Lacio para que no interve
gan en estas Diligencias; y al segundo pero si man
do se tenga presente lo que en el se enuncia fasil
proveyo mando q fize con pareca del Doctor
Dn Pedro de Escobar Abogado de esta Real Au
diencia y Asesor de su Juzgado =

Don Juan de Bertrán
L. R. de R. de R.

Ante mi

Don Noldar
C. R. de R. de R.

Don Juan de Bertrán
L. R. de R. de R.

25 de Sep.^{re}

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Veinte y cinco dias del mes
de Septiembre de mil y setecientos quarenta y ocho años

Benifacio de Sta Maria Minorati en los Autos
con D^a Estefania Sedon Albaca de Christobal Jello p^r
lo anundamiento y el otro de un sambo y la demas deducido
Dijo q^e haviendo nombrado p^r Jazador de Maestros Mayor
Juan de Lacomente de la obra nueva q^e hai o huviere en el
sambo del Pueblo de los chorrillos lo recuso la parte de la d^{ha}
D^a Estefania el q^e se tuvo p^r recusado y se mando q^e se nom
brase otra persona y desde luego nombró cumpliendo con

+
Por nombrado a Lu^{do} mandado a Lixardo L. Bravo maestro Manife
gardo Bravo, q^{ra} para que execute la tasacion en la forma que se ha
te, y suze y taure como
esta mandado y lo mandado y tengo p^r tanto
otra p^rte nom
bre como ante el p^rido y suplico de viva de haver por nombrado al
mismo se ha man
dado dentro de trece
no dia con apete
bim.^{to}
Lixardo L. Bravo para que execute la d^{ha} ta
sacion mandada hacer en la conformidad q^e tengo
deducida y que en esta virtud la d^{ha} Dona Estefania
nombre por su parte como esta mandado Jazador
por sex de put q^e p^rido y costas. D^a

Benifacio de sam.
za me via enmille...

Q

ista por su Merced Dixo que avia y hubo por nom-
brado a Lugo de Bravo Maestro Alariphe de esta Ciudad
el que aceptando y Jurando fave como esta mandado;
Y que la parte de Dona Crefania Beron Alvaca de Chu-
ptobal tello nombre como avi mismo se ha manda-
do dentro de terceros dia con a percevimiento que
deno haca lo se nombrara de Oficio Avilo por ovey
mando y fiamos con parecer del Don Pedro de Escobar
Abogado de esta Real Audiencia y Avor de la Juzg. =

Don Lugo de Bravo
Lugo de Bravo

Antony

Mano Noldan
Mano Noldan

En la Ciudad de la Nueva Granada a veinte y ocho dias del
mes de Octubre de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años Yo el
Escrivano de la Real Audiencia de la Ciudad de la Nueva Granada
por que haviendo visto el Decreto de arriba a la parte de
Dona Crefania Beron Alvaca de Chuptobal y de la parte de
Lugo de Bravo Maestro Alariphe de esta Ciudad y de la parte de
Don Pedro de Escobar Abogado de esta Real Audiencia y Avor de la
Juzg. =

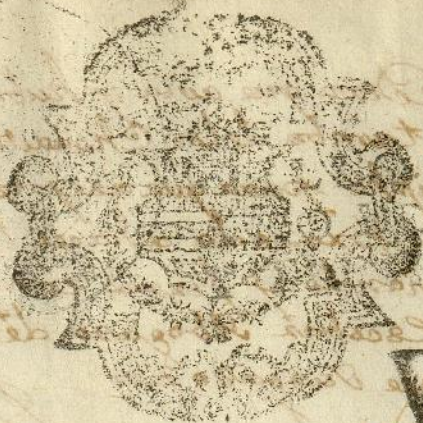
Mano Noldan
Mano Noldan

En la Ciudad de la Nueva Granada a veinte y cinco dias del
mes de Octubre de mil y seiscientos y cuarenta y ocho años Yo el
Escrivano de la Real Audiencia de la Ciudad de la Nueva Granada
por que haviendo visto el Decreto de arriba a la parte de
Dona Crefania Beron Alvaca de Chuptobal y de la parte de
Lugo de Bravo Maestro Alariphe de esta Ciudad y de la parte de
Don Pedro de Escobar Abogado de esta Real Audiencia y Avor de la
Juzg. =

Lugo de Bravo

Antony

Mano Noldan
Mano Noldan



TERCERO. VIREAL
MIL SEISCIENTOS
CINTA Y NUEVE.

SIRVE PARA LOS AÑOS
DE 1747 Y 1748

VIRREY PARA EL REINADO DE S. M.
EL SEÑOR DON FERNANDO VI

En la Ciudad de los Reyes de Peru en 20 dias
del mes de octubre de mil setecientos quarenta y ocho años.

Don. D. Gamara en nom. de D. Josefaria Berra
en los autos, y sigue Bonifacio Sta. Maria, sobre el
arrendam. del tambo de los chorrillos, y el marido
de mi pte tuvo arrendado, y lo demas de dicho: Di-
go q se le ha notificado un auto de Vno, en q se le
manda, q nombre tasador p. su pte, p. la tasaci-
on de dho tambo, p. las mejoras q dho su ma-
rido hizo levantado la casa, q se axuino en
terremoto acaecido el dia 16 de oct. del año pa-
sado de set. quarenta y seis, en cuyo cumplimiento
nombra p. mi pte a Juan Gregorio Bravo-
Mas Clarife, p. lo q

Por nombrado aceto y
jura

A Vno pida, y suplico q haviendolo q. nombrado, re-
sista a mandar se proceda a dha tasacion
con el Just. y pite con. Vno

Don. D. Gamara

Y para su mejor Dicho que avia y hubo por nombre
do para la tasacion del tanto de los Chocaillos a Juan Gre
goario Baavo Mro Alariphe para que aceptando y firmam
do en la forma ordinaria proveya a hacer la dicha tassa
cion y asi lo proveyo mandando y firmo con parecer del
Doctor Don Pedro de Escobar Abogado de esta Real Au
diencia y Acosor de este Juzgado

Dr. D. J. J.
Camacho de B. J. J.
L. O. R. J. J.

M. J. J.

M. J. J.
M. J. J.
M. J. J.

M. J. J.

M. J. J.

1. The first is the *Prætor*, who is the chief magistrate of the city, and is elected by the people for a year. He has the power of making laws, and of judging in all civil and criminal cases.

Auto ex. *La* Estefania Lecom p.

demas deducido = Digo q haviendose mandado se le no:

Angades con asperabimientos y se nombra de oficio

nombrada al Maestro Juan Gregorio Llave y siendo

de haberla dirigiendo la resolución de esta causa en

Youta y aun pag se atreva la de mi intension

a la otra D^a Estefania haga su diligencia dentro

se me hara pago de los quarenta y quatro p. p. p. p.

re del arbitrio de Soud para que haga la d^{ta} acton.

Doni la Citta di S. Zoriana

Doni fa cū de sa tomanina
mū me lūe lūe lūe

*De la ley de la sala de guerra de la
 Real Audiencia de la villa de Madrid
 en el año de 1700*

Vista por su Ilustrísimo Consejo de lo Contencioso y de lo Criminal
 de esta Real Audiencia como esta causa por el pido y a los pro
 ceptos y finnos con parecer del Don Pedro de Esco
 bar Abogado de esta Real Audiencia y Acosor
 de su Magestad =

*Don Juan de B...
 Don Juan de B...*

Don Juan de B...

*Don Juan de B...
 Don Juan de B...*

W.

En la Ciudad de los Reyes del Reino en nueve de No
 viembre de mil setecientos quarentay ocho años Yo el re
 ceptor de la Real Audiencia, he leído y oído el Decreto anexo de
 la Real Audiencia de esta Real Audiencia en su persona y lo que
 tendrá de ley doy fe =

*Don Juan de B...
 Don Juan de B...*

*Don Juan de B...
 Don Juan de B...*



SELLO TERCERO. VN REAL
AÑO DE MIL SETECIENTOS
Y QUARENTA.

VALGA PARA EL REYN. DE S. M. EL S. D.

FRAN VI. EN LOS AÑOS DE 1747 Y 1748

En la ciudad de los Reyes del Perú en vintey tres de
septiembre de mil setecientos quarentay ocho

Donde a Pamiara en nom. de D. Estefania
Bedon de los autos. y sin embargo de que
Don Francisco de Sta. Maria sobre que pague mi
pre. unos p. y supone la debe el arrendam.
el tanto de los chorizillos. y lo demas de que
do: Digo. que le a notificado, nombre para
esta Lugardo Bravo, don p. a balue las mejoras. y p. mi que se
q. se nombro p. la otra
p. y aco. y ju. para
ra el dho Lugardo a cumpliendo con lo mandado, desde luego, non
hacer la tasacion de p. mi pre a Lugardo Bravo mas algi.
de la conformidad q. se p. a la haga p. ambas p. p. rano.
se manda en el auto
de f. y m. pido, y sup. se riza a haver p. nom
brado al dho Mro Lugardo Bravo, p. y
arrendo, y Juando, segun forma de Dho, pa
se a actuar dha tasacion. p. sea asi a
pido, con esta

Respecto a nombrar D.

Estefania Bedon a lisa

esta Lugardo Bravo, don p.

q. se nombro p. la otra

p. y aco. y ju. para

ra el dho Lugardo a cumpliendo con lo mandado, desde luego, non

hacer la tasacion de p. mi pre a Lugardo Bravo mas algi.

de la conformidad q. se p. a la haga p. ambas p. p. rano.

se manda en el auto

de f. y m. pido, y sup. se riza a haver p. nom

brado al dho Mro Lugardo Bravo, p. y

arrendo, y Juando, segun forma de Dho, pa

se a actuar dha tasacion. p. sea asi a

pido, con esta

Don. a Pamiara

W

Jura por un merced Dixo que Respecto de Combraa D.
Estefania Bedon al Maestro Eugenio Brauo quere nom
bro por parte de Bonifacio de Santa Maria y asep
y Duro y parara el dicho Eugenio a hacer la taracion en
la conformidad que remanda en el auto de fr. Asi
lo proveyo mando y firono con parezca del Don Pedro
del Escobar Abogado de esta Real Audiencia y Tesor
de esta Juzgado

ⁱⁿ
D. 22 Bo 22
D. Ammuro de B. 22
y B. 22

H. 22

Man. Aldan
B. 22 y B. 22

20

B

Quando Braro Mtro de obras, y Maxife de esta Ciudad
Dijo Que en cumplimiento delo mandado q^{to} Nroo de el 8,
Correo, de el Due^o, de el Cercado es que ápedim^{to} de las partes fuy
nom, para el aprecio delos Ngans hechos en el dambo de el Due^o,
delos Chorrillos, los y terrenos visto medidos, y Monocidos, y son
los sig^{tes}. La Puerta p^{ra} de el dambo, de Pachexia, y alla pie
sa, techada de Caña, Cereza nueva y diez canas y palos Viejos de
la Casa, y su Dorta de Barro = Al mismo la Puerta de el Honro,
Cerca de Caña sin Embarrax, alguna parte de la Caña
de la Casa, y otra buca y techada Comprada, y su Dorte de
Caña Brara, de Pachacama, y Cereza nuevas, el cerco de
la Caña Obligado, de Cereza nuevas, el Dorte sin Emba
rrax = Una Censita donde se guardan el Pan, el Dorte, y
lo de mas hecho en ella, y tres Cerezas y estan en el suelo
en Periquito y esta en la Puerta sig^{te} al de la Puerta, todo lo que
el Señal Juan, con diez y ocho p^{tes}, como se manda en
el Auto; Haciendole dado, a cada Cosa de por sí el valor
q^{to} se mereca aprecio, y dar lo referido en la Casa, de Ciento
ochenta, y cinco q^{to} de los q^{to} se deban suarenta y dos de el
valor de siete. Quaxones pertenecientes, a la Casa, y su
challan, ocupados, en la obra, y queda reducida, todo el
valor de lo labrado, a Ciento suarenta, y tres pesos se
gun mi Señal Sacer y entender, sin agrario de las par
tes, y lo mismo en los Nros en veinte y ocho de D^{to} de
1746 a =

Quando Braro

Donfacio de Sta Maria Minollutti en los Ju-
tos executivos y digo contra D^a Estefania Pedon so-
bre el arrendamiento y un c^{to} de un tanto y lo demas-
deduado - Digo y se notifico a la d^{ha} D^a Estefa-

Auto y visto guar-
de lo proveído a la
causa de la p^{ta} y d^{ta}
de la p^{ta}

ni el Auto en q^e se mando nombrare Arrendador p^r
suparte dentro de tercio dia con apareamiento segun
y como tengo pedida en mi escripto de f^o y hi-
ciere su diligencia cerca de q^e el q^e nombro un Ar-
rendador en su nombre aceptare, y jure baxo del d^{ho}
apareamiento y respecto de ser pasado el termino y dias
mas sin haverlo executado ni d^{ho} cosa alguna le acu-
so la rebeldia p^r tanto

Y md pido y raplico se sirva de haver p^racuado la d^{ha}
rebeldia y en su virtud mandae hacer^{segun} como tengo pedi-
do en mi escripto de f^o p^r ser desist^a y pido y costar de

Donfacio de Santa maria
mi me lle lle

En la ciudad de los Reyes del Reyno de Aragon y de la Corona de Castilla
de mil e quinientos e noventa e ocho años el veintio General Don Ca
simiro de Bueria y Alvaro Comendador y Jurado
Mayor de los Catuiales de esta Ciudad y su Ter
ritorio con su Magestad Pido esta auto y
aviso de los Juro Mando se guarde lo prohibido
al exaripio precomiso por Domingo Gamara
en nombre de Dona Estefania de Don Jy dia
de la fecha avi lo proveyo mando y fia
mo con parecer del Doctor Don Pe
dro de Escobar Abogado de esta Real
Auduencia y Avoxa de este Juzgado

En
Don Jy dia
Casimiro de Bueria
Alvaro

Alvaro

Man. de Beldan
Alvaro

1749

4

25



Donjacio de S.^a Maria Minolatti en los autos en
 cativos que hizo con D.^a Estephania Dedore sobre la
 paga del arrendamiento del sitio de entambo y lo demas de
 lucido. Dijo que Lugardo Draso Maestro Frase nom-
 brado por ambas partes hizo la tasacion de la paga echada
 en folio tambo de los chorillos en la forma que se man-
 do p.^a el Auto de f.^o 8 que liquidando la suma de su
 importe es de ciento quarenta y tres p.^a y de diez choros de Oc-
 tubre del año pasado de quarenta y seis hasta el fin de ese me-
 ses de quarenta y ocho han corrido diez y ocho meses que a ra-
 zon de ocho p.^a cada mes importan ciento quarenta y quatro p.^a
 y que agregados quarenta y quatro p.^a que constan de f.^o pa-
 pel de f.^o de letra del difunto y que constara la misma
 D.^a Estephania havia quedado debiendo y el otro tiempo
 que declara haver estado en dho. tambo importan ciento
 ochenta y ocho p.^a de que rebaxados los ciento quarenta y tres del
 valor de las mejoras referidas se restan quarenta y cinco
 p.^a que se me deben pagar de la cantidad que esta rete-
 nida y embargada juntamente con las costas teniendo y me-

puente que pagandose dhas mejoras con la circunstancia
de que hai muchas que no sirven por que es necesario que
tarlas como son las cañas, y el techo del Horno que vale
por socorro la exigencia espuso es necesario que se me satis-
fagan dhas ochos p mensuales y aune en muy corta cantidad
para el arrendamiento de dho tambo por lo qual y mas

Aviso

Favorable

Amo pda y suplico se sirva de mandada se me pague dicha
cantidad con las dichas costas de la retenida y embarga-
miento, Respecto de la
cortedad de la materia
naturaleza de la cau-
sa, y modo de proceder en la naturaleza de la causa, y de mi condición q
en las Indias, y
el Arrendam.^{to} del si-
tio del tambo es de ocho
p. cadames, mayorm.
do se abona el importe
de lo labrado q se tuvo
D. Eufania Pedon
pague luego al punto
cuarenta y cinco p. a
Bonifacio de S. Ma-
ria Minollulli, a q.
se le entregaran los
cuarenta y cinco refe-
ridos de los ciento, y
ochenta y ocho q. re-
tenidos en poder de
Man. de Armas, y se le
contena en costas de
la causa a la dha
D. Eufania, y sirva
el auto q mandam.^{to}

Bonifacio de Santa
maria Minollulli

En la Ciudad de los Reyes del Peru en Onze de
Septiembre del mil seiscientos y quarenta y nue-
ve años ante el B. Mre de Campo Don Gaspar
no de Herrera y Guano Corregidor del Pueblo
de Santiago del Cercado de esta dha ciudad
y su jurisdiccion por su Magestad se presente
esta petición por el contenido en ella
Vista por su mrd pido los autos, y aune
de los visto: dize q. respecto de la cortedad
de la materia, naturaleza de esta causa, y modo
de proceder en las Indias, y el arrendam.
miento del sitio del tambo del Pueblo de los

16
chorillos, es de ocho pesos cada uno, mayormente
a quienes se bona el impuesto de la cabecera
setas; debia mandarse y mande. Don Estefano
nra Pedro por que le dio al punto que se cita
y un peso a Bonifacio de Santa Maria
nollu, a quien se le entregaron los referidos
quarentay un pesos, de los veinte y cinco
y ocho y etendidos, impoer de mandel de Sta
ma, y se le condena enco, tal ala dha
Don Estefano, y lo de se execute en un
ad este auto y para de mandamien
to y asi lo prometo y firmo con aser
de la. Don Pedro de Escobar Alcora
su pagado =

Don Pedro de Escobar
Alcora

Antony

Man. Alcora
Escobar



17

Lavente p.^a el p^r. En Vir de mandar se tassén p^r tanto y haciendo el pedimento que
las costas provisionales aten- mas combenga
to á la cantidad de la materia, y p^r su importe, y la cant.
q^d se mandó pagar en las dhas costas en la forma acostumbrada fha q^d sea el
el auto proveydo q^d a importe se le haga pago p^r ver conforme á justa q^d pido co-
sirva de mandam.

Boonfa ad desonza ma
via m m ller ller

Vista por su merced mando que el presente Escribano talle
 las costas Proverales atentos ala Comedia dela materia y que
 por su importe y la Cantidad que se mando pagar con el auto
 proveido que via de mandam^{to}. asse lo proveio y firmo con
 parezca del Don Pedro de Escobar Abogado de esta Real
 Audiencia y Aversor de este Juergo =

Don Benito de Loba
 y Maña

Arzobispo

Juan Nolasco

En cumplimiento dello mandado por el auto antecedente con Vista
 del proveo yo el presente Escribano talle las Costas de esta
 Causa en la Cantidad de Quince pesos que son en la manera si-
 guiente

Primeram^{te}. Seis deudos a los ¹⁰ cada uno un pe-
 so y seis reales

Doot...6

Tien una Declaracion en peso

Doot...

Tien tres Notificaciones tres p.

Doot3

Tien tres autos a seis r. cada uno dos p y dos r.

Doot2...2

Tien un Requerimiento dos p.

Doot2

Tien una aceptacion y Juram^{to}. un p.

Doot1

Importan las partidas expresadas de las Costas provea

{Doot11 p}

les de esta Causa los dichos once pesos y para que conve lo firmi
 en los Reyes del Peru en diez dias de mes de Octubre de mil ve-
 cientos quarenta y nueve años =

Juan Nolasco

En la Ciudad de los Reyes del Peru en diez y ocho dias del

18
Para Ciudad delos Reyes del Peru en diez y siete dia del mes de
Octubre de mill e sesenta e cinco años

Don Francisco de S. Maria Almoluelli en los Autos que he
guido con D.ª Estefania de Pedros por cantidad de p. y to de
Entreguense etando mas deducido. Digo que me es necesario para traer el pedim.º mas
en estado de las das. Combeniente a mi dño a fin de que tenga efecto lo que se mandó
bajo de conoim.

E que se me entreguen los Autos, y con consulta de Abogado di
rigiame para el referido pedim.º y avari se ha de venir y mid de
mandar se me entreguen por tanto

Inda pido y suplico se viva de mandas que se me entreguen es
los Autos para el efecto que llevo exporcionado por vadejuel que

pido y costado D.

Bonifacio de san carna
Mañánucla

Quiera por su merecer mando que esta parte vele en
treguen estos autos baxo de conocim^{to} de procuradores por
tres dias estando en escaso y assi lo proveio y firmo con
parecer del Licenciado Dⁿ Juan Joseph Vidal Abogad^o
de esta Real Audiencia y Aversor de su Juzgado =

M^{te} Joseph de Salazar

y Poloviano

M^{te} M^{te}

Juan, Noldan

+
Auto y Auto Dⁿ Estefania
Bedon gaxara alaj. de Bon
fario Santa Maria loqua
renta y cinco q^{da} con mas los
onse de las cortas sin embargo
de los aut^{os} de la adjudicacion
q^{da} cada ote q^{da} etubieron presentes
en viat^o de este auto q^{da} si una de
mandam^{to}.

M^{te}

En la Ciu^d de los Reyes del Reu en diez y nueve
de el mes de Mayo de mil set^{to} cincuenta y un^o el Senor
G^{ra}al Dⁿ Joseph de Salazar y Poloviano Correg^e y Justicia
de los naturales de ella y de Taxis p^o S. J^o p^o dio estos auto
p^o provei^o = El Auto manda q^{da} Dⁿ Estefania Bedon pa
que ala p^{te} de Bonifacio Santa Maria, los quarenta y cinco q^{da}
con mas los onse p^o de las cortas, sin embargo de los autos de
la adjudica^{on} p^o la dote, q^{da} se tuvieron presentes en vi
rat^o de este auto q^{da} si una de mandam^{to} = Y assi lo prove
io mando y firmo con parecer del Lic^{do} Dⁿ Juan Joseph
Vidal Abog^o de esta R^{al} Aud^{encia} y a versor de su Juzg^{ado} =

M^{te} Joseph de Salazar

y Poloviano

M^{te} M^{te}

Juan, Noldan

Tomo D 10

Lima, 7 Febrero 4. de 1881. Veron

Informe el conser. del cercado. =

De la A. 9 9
Dora Cerecua Vedon buida
de Don M^o tello puerca alor pier
de V^a = Dize que hauiendo falle
cido el dho. marido y de fado le
por bien en su hijo y en me.
dio y dor pequeño hijo y en
en estado y en poder continuar
el estado del tambo delor cho
millo y por lo que traen a y
er así que el dueño del tambo pre
tende que la vplícante le pague
quatro meses del arrendam^{to}
y en los y mediano al tenne
moto de 28 de octubre de 726 lo
qualer no auió el tambo por
que examinó el todo y pen
dio en el vcaudal como

Erno rono, y Donde cerubo
bibiendo fue en la plaza como
lo hirieron todo por causa de
quien, lo p. reaspeutado al
su feto q. para el tambo quien
seune ala vupicante quer una
pobre Rudo Cargada a tu p.
Como blea en prado per contra
toda Razon que vete sobre anan
damm. de la Casa queno bibio ni
henna autable en caso ten
mino.

Non pide y upo ^{Ca} rendida m. ^{te} vezia
la a declaran que la vup. ^{Comte} por
Razon de no quatro meses no
deue pagar Coma. alguna y que
se suspenda la execucion de q.
Setata Contra el que tra para el
tambo quer vauun que es una
pe guerra Coma. para la vup. ^{te}

20
e de mucha Conuexa vion
engue de uixia meases Con
Tutivio que espere al apodero
sarmans de Vera

Lima, y Mexico 15. del 254

27

El conde de el cerro de el ms. n.

da, q ha conuido de esta causa para providencia de
la solicitud de el sup.^{te}

De

Don

Leses

De

Donfacio de la casa de el ms. n. P. A. L.
P. de V. conu maior movimiento de el que rigio en
esta executiva contra D. Estefania de la Cruz, p. el Arzobispo
miento de la Cruz y suena en el Pueblo de los Chorrillos
y sequevoren de tanto en que estuvo viviendo D. Probal
Fello uarido q fue de la casa de Estefania mar de Santa
Anas q quiso por su Albarca y honrada de suer el qual
quise de uendo al duplicante de la Cruz y quatro p. de
y p. lo de uente segun su declarac. hauendose taurado
log. d. de la Cruz y conuente de todo prouiso el Conde
de el Cercado anco. de rigio la causa q. Respecto de
Conte das de la materia la naturaleza de la, y modo de
proceder en las de indio. y que el Arzobispo de los
vicio. de de ocho p. mando q. la casa de Estefania
luego al punto, quarenta y cinco p. al sup. *Alfonso*
dore el importe de lo que hauiá edificado aunque era in
util como veta reconuio; y se condono ari mismo a la
otra Dona Estefania en la Cruz la v. g. veta uaron
y aunque en el principio al chio de Mandaron de
rener Ciento y ochenta y ocho p. en poder de el Am.
de Albar como veta notifica, Respecto de la Cant.
de los Frayes de la Cruz en el poder pertenec.
a Dona Estefania de dho Santo more ha conueuido
aunq. de la Reconuio a la Cruz de dho Albar
la satisfaccion nimenor de la Cruz de dho y para
una Cant. tan como aumentar maior Coetor
vina a ver perder mas de lo q. hauiá reperuix.

En su obediencia mandaba y mando q Don^{do}
Hylaria Cubillas viuda de Manuel de Rmaja
que á esta parte cincuenta y seis pesos y cinco rea-
les, de los ochenta y ocho pesos pertenecientes
en poder del Ocho su marido como pertenecientes
á Doña Estefania Bedon del traspaso q. este le hi-
zo de los tambos de ruro y choanillo de expre-
sion de Manuel de Rmaja. y lo cumpla en virtud
de este auto q. suya demandam. en forma
y así lo proveyó mando y firmo con ase-
sur del Lic. D. Juan Joseph Pidal Arce, o de
suplente =

M. J. Pidal Arce

y plorano

[Signature]

Ante mi

Man. Pidal

[Signature]

En la Ciudad de Reyes del Peru, en Viente y ocho de he-
nero de Mil Setecientos Siquenta y un Años. Yo el Re-
ceptor, Notifico á hize saber lo contenido el el de-
creto de Sup. á la Maria Cubillas en su persona de
que doy fe =

Al. Chisost. Marquez
[Signature]